

Núm. de expediente: GVAGIP/2024/608

## RESOLUCIÓN DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: INADMISIÓN

### I. Antecedentes de hecho

**Primero.** El día 18 de diciembre de 2024 se recibió en el registro electrónico de la Generalitat una solicitud de acceso a la información pública, según la normativa de transparencia de la Generalitat (1), con número de registro GVRTE/2024/5559514, en la que se indica lo siguiente:

"La información de las memorias de gestión viene redactado de manera que no es interoperable, entorpeciendo el manejo de datos debido a su aspecto gráfico. Dado que estos datos salen de tablas estadísticas me gustaría poder tener acceso a tablas interoperables para poder agilizar el tema del tratamiento de los datos y optimizar el tiempo en la investigación en lugar de la extracción de datos públicos.

Por ello solicito acceso a tablas interoperables de las memorias de gestión de los últimos 5-10 años."

**Segundo.** En esta fecha de entrada comienza a contar el plazo máximo de un mes para resolver y notificar por el órgano competente de Conselleria de Sanidad (2).

**Tercero.** La información solicitada se encuentra publicada desde el año 2015 en el Portal Estadístico de la Conselleria de Sanidad en formato pdf, en la siguiente URL: <https://www.san.gva.es/es/web/portal-estadistico>

### II. Fundamentos de derecho

**Primero.** El artículo 27 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 42.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen que cualquier persona tiene derecho de acceso a la información pública sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

**Segundo.** El artículo 18 de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece el régimen y causas de inadmisión de las solicitudes de acceso a la información pública. Estas causas se definen en el Decreto 105/2017, de 28 de julio (artículos 44 a 49).

**Tercero.** La solicitud incurre en uno de los supuestos de inadmisión contemplado en el Decreto 105/2017, de 28 de julio, en concreto el siguiente:

- o Artículo 47. Información que precise reelaboración.

La información de esta petición ya está publicada en formato pdf, sería necesaria una acción previa de reelaboración muy costosa por el volumen de tablas y años en formato distinto al solicitado, entendemos que es causa de inadmisión, porque se trata de tablas de distinta procedencia, es decir de las distintas unidades y órganos de la propia Conselleria no reconvertibles en su totalidad.

Desde esta Conselleria ya se están publicando tablas reconvertibles que se encuentran publicadas en el

portal de datos abiertos de la Generalitat accesible en <https://portaldadesobertes.gva.es/es/>.

Asimismo, si se necesitan datos más concretos con fines de investigación puede dirigirse concretando la petición al siguiente procedimiento de la Conselleria de Sanidad:

“Solicitud, tratamiento y cesión de datos de carácter sanitario del sistema de información de la asistencia ambulatoria de la Conselleria de Sanitat de Abucasis (SIA-GAIA), PRO-SI-GA”, accesible en el siguiente enlace [https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id\\_proc=G14962](https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G14962).

**Cuarto.** El artículo 35 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, establece los órganos competentes para la resolución del procedimiento de solicitud de acceso a la información pública. El artículo 16 del Decreto 135//2023, de 10 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de Conselleria de Sanidad, establece que el órgano competente para resolver es la Dirección General de Información Sanitaria, Calidad y Evaluación.

En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos,

## RESUELVO

**Primero. Inadmitir** la solicitud de acceso a la información pública por incurrir en la causa de inadmisión del artículo 18 de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, relativa a información para cuya divulgación es necesaria una acción previa de reelaboración. La información de esta petición ya está publicada en formato pdf, sería necesaria una acción previa de reelaboración muy costosa por el volumen de tablas y años en formato distinto al solicitado no reconvertibles en su totalidad.

**Segundo.** Se informa a la persona o entidad interesada que esta resolución pone fin a la vía administrativa. Si desea impugnarla, puede presentar un recurso contencioso-administrativo en un plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución (3). Además, antes de presentar el recurso contencioso-administrativo, puede optar por presentar una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia en un plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución (4).

---

**1** artículo 31 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

**2** de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 55.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

**3** conforme a lo establecido en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

**4** según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1/2022, de 13 de abril y el artículo 57 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

La Directora General de Información Sanitaria, Calidad y Evaluación